



CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS SALA CUNA
CORPORACION MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ
Y
JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA “LUZ DE LUNA”

En la ciudad de Santiago, comuna de Maipú, a 01 de marzo de 2021, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**, persona jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro, RUT N° 71.309.800-0, representada por su Secretaria General doña **María Luisa Pizarro Arce**, chilena, profesora, cédula de identidad [REDACTED] ambos con domicilio para estos efectos en Av. Pajaritos N° 2756, Maipú, en adelante **“LA CORPORACIÓN”** o **“CODEDUC”**, en adelante **“La Corporación”** y (doña) **Susana Carolina Salas Chávez**, cédula nacional de identidad [REDACTED] en su calidad de Propietaria del **JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA “LUZ DE LUNA”**, RUT [REDACTED] certificado de empadronamiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 07 de octubre de 2005, **ROL N°00856**, ambos con domicilio en Centenario N°55, Local 101, de la comuna de Maipú, en adelante **“la Sala Cuna”**, suscriben el presente convenio de prestación de servicios y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 203 del Código del trabajo establece lo siguiente: *“Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras (...).”*

SEGUNDO: **“La Corporación”**, con el objeto de dar cumplimiento a lo prescrito en la cláusula primera, mediante el presente acto, viene en suscribir un contrato de prestación de servicios con



“La Sala Cuna”, anteriormente individualizada, en las condiciones previstas en la norma ya citada y en los términos que se indican en el presente convenio.

Las partes se comunicaran mediante las siguientes casillas de correos electrónicos:

1. “La Corporación”:
2. “ La Sala Cuna”:

Cuando exista un cambio de correos electrónicos, la parte deberá informar de esta situación a la otra.

TERCERO: “La Sala Cuna”, se obliga a prestar los servicios conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, y a las especiales que este Convenio establece, en el nivel de sala cuna. Los servicios de sala cuna serán prestados en el establecimiento ubicado en calle Del Rey N°1726, de la comuna de Maipú.

CUARTO: Los servicios que por el presente Convenio se contratan comprende el cuidado integral necesario del niño y/o niña tanto sanitario, educativo, físico y alimenticio de acuerdo a las pautas, normas y demás aspectos técnicos pertinentes que señale la Junta Nacional de Jardines Infantiles y demás normativa aplicable conforme la naturaleza de los servicios que se contratan.

QUINTO: La prestación de los servicios se efectuará en el horario de funcionamiento de la Sala cuna.

“La Sala Cuna”, se responsabiliza por el cuidado del niño o niña desde el momento de su recepción en el Establecimiento hasta el momento de su entrega a la madre o quien esté autorizado para su retiro, dejando siempre registro del ingreso y salida del infante.

SEXTO: “La Corporación” comunicará mediante correo electrónico a **“La Sala Cuna”**, la fecha de ingreso del niño o niña a la Sala Cuna.

Cabe señalar, que si el niño o niña ingrese a la Sala Cuna, con una fecha diferente del día primero del mes, se procederá al pago proporcional a los días que asista en el primer mes de permanencia. Asimismo, si el niño o niña se ausenta temporalmente de la Sala Cuna por razones de salud entre uno a treinta días se pagará el mes completo.

Av. Los Pajaritos N°2756, Maipú, Santiago de Chile / Fono: +56 22 571 25 00



Sin perjuicio de lo anterior, en los casos que, por prescripción médica el niño o niña tiene un impedimento de asistir a una sala cuna, si el lugar del trabajo está apartado de los centros urbanos donde no hay sala cuna o bien que la jornada de la trabajadora no sea compatible con el funcionamiento de una sala cuna y , que en definitiva, haga imposible mantener su permanencia en “La Sala Cuna”, se pagará hasta el último mes en donde el servicio efectivamente se prestó por parte del establecimiento.

SÉPTIMO: En la eventualidad que la trabajadora de “La Corporación”, tenga que hacer uso de licencia médica, y que actualmente se encuentre gozando del beneficio indicado en el presente convenio, continuará con el beneficio, durante el periodo de reposo.

El beneficio de la sala no podrá ser usado, en el caso que la trabajadora se encuentre haciendo uso de su feriado legal o colectivo.

OCTAVO: “La Corporación”, pagará a “La Sala Cuna”, por los servicios efectivamente prestados de acuerdo al siguiente detalle:

- a) La suma de \$ 200.000.- (Doscientos mil pesos), por concepto de matrícula, que se pagará por una sola vez al ingreso del niño o niña la Establecimiento.
- b) La suma de \$ 250.000.- (Doscientos cincuenta mil pesos), por concepto de mensualidad de una jornada completa, de cada niño o niña que asista.

NOVENO: En virtud del presente convenio “La Sala Cuna”, se compromete a no efectuar algún cobro adicional, a las trabajadoras beneficiarias, respetándose los valores indicados en la cláusula octava a cargo de “La Corporación”, salvo que esta última lo autorice por escrito.

Cuando la trabajadora beneficiaria, se encuentre haciendo uso de su feriado legal o colectivo, “La Sala Cuna”, no podrá cobrar a la beneficiaria o “La Corporación”, alguna suma extraordinaria, respecto de los montos indicados en la cláusula octava.

En el caso del incumplimiento de lo indicado precedentemente, dará derecho a “La Corporación”, para resolver el presente convenio unilateralmente y de pleno derecho.



DÉCIMO: En cuanto al pago, este se hará de forma mensual a la **“La Sala Cuna”**, condicionado a la obligación de proporcionar, mediante correo electrónico, a partir de la suscripción de este instrumento, un informe detallado, en donde deberá hacer mención, respecto de la asistencia diaria y efectiva de los niños y niñas al establecimiento, conjuntamente con lo anterior, **“La Sala Cuna”**, deberá emitir una boleta o factura a nombre de la **“La Corporación”**, R.U.T. N°71.309.800-0, domicilio en Av. Los Pajaritos N° 2756, Maipú.

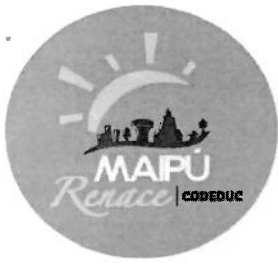
DÉCIMO PRIMERO: **“La Sala Cuna”**, deberá informar vía correo electrónico a **“La Corporación”**, si un niño o niña no asiste injustificadamente durante cinco días seguidos al Establecimiento, con la finalidad de que **“La Corporación”**, adopte las medidas necesarias para continuar o no con el beneficio en **“La Sala Cuna”**, en favor de la trabajadora.

En la eventualidad, que la madre decida retirar a su hijo o hija, indicando a los encargados de la sala cuna, que no quiere continuar gozando del beneficio, ya sea de manera temporal o definitivamente, esta circunstancia, deberá comunicarla **“La Sala Cuna”**, mediante correo electrónico a **“La Corporación”**, en el plazo de tres días hábiles, siguientes de que tome conocimiento, bajo sanción de resolver el contrato de pleno derecho.

En este último caso, se pagara a **“La Sala Cuna”**, de manera proporcional al número de días que efectivamente concurrió el niño o niña al establecimiento, en el mes siguiente al término de la prestación de los servicios.

DÉCIMO SEGUNDO: El presente Convenio comenzará a regir a partir del 01 de marzo de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022. Los servicios se mantendrán vigentes hasta que el niño o niña cumpla los dos años de edad, pagando los servicios hasta el día en que el menor haya cumplido esa edad, como así lo dispone el artículo 203 del Código del Trabajo.

Asimismo, se acuerda que los servicios se mantendrán vigentes en la medida que la madre trabajadora beneficiaria, cuyo niño o niña asiste a **“La Sala Cuna”**, tenga vínculo laboral con **“La Corporación”**. En el caso, que se ponga término al contrato de trabajo, según lo establecido en los artículos Nrs. 159, 160 o 161 del Código del Trabajo, o respecto de otros cuerpos normativos que rijan la relación contractual entre la beneficiaria, **“La Corporación”**, deberá dar aviso



mediante correo electrónico de dicha circunstancia a “**La Sala Cuna**”, de manera, que los servicios serán pagados hasta la fecha en que se envíe el correspondiente correo electrónico.

DÉCIMO TERCERO: Sin perjuicio de la facultad de “**La Corporación**”, de poner término anticipado o suspender al presente Convenio, informándolo mediante correo electrónico.

DÉCIMO CUARTO: Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, la vigencia del presente convenio quedará supeditada a la condición esencial de mantener el establecimiento la autorización para funcionar, otorgada por el Ministerio de Educación; según la normativa que se haya acogido el establecimiento para su autorización; la autorización sanitaria correspondiente, otorgada por el SEREMI de Salud Región Metropolitana, y certificación de la Superintendencia de electricidad y combustibles, respecto de las instalaciones eléctricas y de gas, o cualquier otra expida la autoridad administrativa, como requisito para desarrollar una actividad educacional.

DÉCIMO QUINTO: Corresponderá al Departamento de Recursos Humanos, a través de la encargada de Servicios al Personal y Capacitación de “**La Corporación**”, supervisar la correcta e íntegra prestación de los servicios que por el presente acto se contratan, y en tal calidad recibir y despachar todas las comunicaciones que se generen con “**La Sala Cuna**”, en virtud de este Convenio.

DÉCIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio convencional en la ciudad de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO SÉPTIMO: El presente convenio dejará de producir sus efectos, de manera que las partes que lo suscriben no se encontraran obligadas a lo indicado en el presente instrumento, en la eventualidad de caso fortuito o fuerza mayor, como así también, mediante un acto de autoridad que suspenda o imposibilite el normal desarrollo de la actividad educacional, en definitiva no sea posible la ejecución del convenio en los términos señalados en sus cláusulas.

DÉCIMO OCTAVO: La personería de doña **María Luisa Pizarro Arce**, para comparecer en representación de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ**,

Av. Los Pajaritos N°2756, Maipú, Santiago de Chile / Fono: +56 22 571 25 00



consta en acta de sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha 22 de enero de 2021, ante el Notario Público don Sergio Arturo Martel Becerra, Titular de la Vigésima Cuarta Notaría Pública de Santiago, quedando anotada bajo el N°108/21 del Repertorio de Instrumentos Públicos de dicha Notaría.

DÉCIMO NOVENO: El presente convenio, se registrá por lo dispuesto en sus respectivas clausulas, y en todo lo no reglado, se aplicaran supletoriamente las normas contenidas en el Código Civil. Respecto del incumplimiento, de cualquiera de las clausulas contenidas en el presente instrumento, "La Corporación", podrá poner término al convenio de pleno derecho.

VIGÉSIMO: El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

SUSANA CAROLINA SALAS CHÁVEZ
"JARDIN INFANTIL Y SALA CUNA
"LUZ DE LUNA"

MARIA LUISA PIZARRO ARCE
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE
SERVICIOS Y DESARROLLO DE MAIPÚ

